

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico

Soledad - Atlántico, siete (07) de noviembre de 2023.

PROCESO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ISAIAS MOISES RODRIGUEZ PACHECO

ACCIONADO: DIAN

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

RADICACIÓN: 08-758-40-03-003-2023-00237-00

DERECHO: PETICIÓN, LIBRE ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, IGUALDAD.

ACTUACIÓN: AUTO ADMITE.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la acción de tutela, promovida por ISAIAS MOISES RODRIGUEZ PACHECO, contra la DIAN, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente contentivo de la acción constitucional, este Juzgado observa expedita la admisión con base en las siguientes razones jurídicas y fácticas:

El artículo 86 constitucional consagra la acción de tutela como herramienta judicial efectiva para lograr la protección de los derechos fundamentales de cualquier persona, a través de un trámite informal, preferente y sumario.

A esos cometidos del constituyente de 1991, se suman los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, en cuyos contenidos se vertió el procedimiento para impulsar esta clase de acciones que propenden por amparos fundamentales.

Analizada la presente acción constitucional y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a ADMITIR la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, esta Agencia Judicial, oficiará a la accionada para que en el término de veinticuatro (24) horas, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, allegue a este Juzgado un informe y los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo, atendiendo a la naturaleza del asunto, los hechos narrados y los derechos presuntamente vulnerados, el Despacho estima pertinente vincular al trámite de la presente tutela a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, para lo cual se le concederá el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la notificación de este auto, para que informen sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporten los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción y presente las pruebas que pretende hacer valer, tal como dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Por último, este Juzgado decretará prueba, ordenando a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que allegue los documentos cargados por el accionante al momento de su inscripción al concurso de méritos denominado PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022, No. De empleo 198304.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico

• Sobre la medida provisional

Se procede a pronunciarse respecto de la solictud de medida provisional solictada; pues bien, sea lo primero precisar que estas, tienen la misma eficacia que cualquier orden judicial y deberán tenerse como mecanismo urgente, expedito y justificable ante los hechos propios del caso.

Para establecer su procedencia, esta agencia judicial valoró lo contenido en el expediente del caso sub examine, en los términos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, así:

En cuanto a la vocación de viabilidad de la medida respecto al parámetro fumus boni iuris que remite a la valoración del principio de veracidad en cuanto a la afectación del derecho, respaldado por los fundamentos facticos y jurídicos del caso; advierte el Despacho que respecto a lo planteado por el accionante no se encuentran soportadas las circunstancias fácticas presentes en el expediente que den muestra de la configuración inminente de un perjuicio irremediable; sin embargo, esta fase valorativa no representa un nivel de certeza sobre el derecho que se disputa.

Siguiendo en lo anterior, en lo concerniente a periculum in mora conexo con el riesgo que generaría la no concesión de la medida provisional aquí solicitada, encuentra este Despacho que, de acuerdo con las pruebas aportadas con el escrito tutelar, no hay un alto grado de convencimiento respecto a que la amenaza de perjuicio sea cierta y que el daño por su gravedad e inminencia requieran medidas urgentes e impostergables, pues la medida deprecada resulta ser el fondo del asunto a resolver.

Frente al requisito de proporcionalidad, es menester señalar que su vocación natural es ponderar derechos que podían afectarse con la determinación provisional, de tal forma que se evite tomar medidas que, aunque podrían estar justificadas legalmente ocasionarían un perjuicio grave e irreparable, tal como lo indicó la Corte Constitucional en Auto 680 de 2018.

Así, en el caso concreto no puede desconocer el Despacho que, al momento de emitirse este auto no hay supuestos facticos que permitan establecer la proporcionalidad objetiva entre los hechos presuntamente vulneradores y el daño causado o a causarse. Además, no puede perderse de vista que, revisado el libelo, este no se anexó pruebas de sus hechos, lo que no le permite a este juzgador constitucional, en principio, emitir una orden sin tener el soporte que acredite el dicho del actor. De este modo, se estima que la imposición de la medida provisional no resulta procedente por lo que será del caso, negarla.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por ISAIAS MOISES RODRIGUEZ PACHECO, contra la DIAN, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, por la presunta vulneración del derecho fundamental de PETICIÓN, LIBRE ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA e IGUALDAD.

SEGUNDO: OFICIAR, a las accionadas DIAN, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del momento de la notificación de este proveído, rindan informe con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico

TERCERO: VINCULAR, al presente trámite de tutela a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, para lo cual se le concederá el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la notificación de este auto, para que informen sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporten los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción y presente las pruebas que pretende hacer valer, tal como dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ORDENAR a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que allegue los documentos cargados por el accionante al momento de su inscripción al concurso de méritos denominado PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022, No. De empleo 198304.

QUINTO: NEGAR la medida provisional deprecada por la parte actora, de conformidad con el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: ADVERTIR, a las accionadas e intervinientes, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico. Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

SEPTIMO: Por secretaría notifíquese esta providencia por el medio más expedito posible y déjese constancia de la notificación ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFÍA ORTEGA RODRIGUEZ

JUEZA

A.A.

Firmado Por: Emilse Sofia Ortega Rodriguez Secretaria Juzgado De Circuito Promiscuo 003 De Familia Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20eda3d04b8632f3063de969f24433af62edcd314e50b84896eb1b44b4304169

Documento generado en 07/11/2023 07:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica